



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4607-SPA-3619

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4067 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4607-SPA-3619** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) permanece todo el tiempo amarrado a un árbol, un perro tipo san Bernardo [SIC], color café. La cadena es muy corta y apenas le permite echarse en el mismo sitio. en [SIC] el lugar no tiene nada que lo cubra del sol o la lluvia. No le proporcionan agua ni alimento suficiente y se ve notablemente delgado. Tiene alguna enfermedad en la piel porque parece tener un hongo en la cola (...) [Hechos que tienen lugar en calle Manuel Escandón, número 64, colonia Juchitepec de Juárez, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Manuel Escandón, número 64, colonia Juchitepec de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-4607-SPA-3619

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4067

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

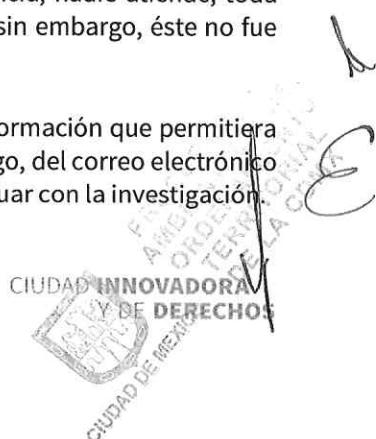
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en el portal de internet denominado "Google Maps", y mediante la herramienta denominada *street view*, se encontró que el inmueble marcado con el número 64 en calle Manuel Escandón, colonia Juchitepec de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, corresponde a un predio con diversos edificios e interiores, sin embargo, del escrito de denuncia no se desprenden elementos suficientes que permitan identificar el número del edificio o interior donde viven el o los propietarios del ejemplar canino motivo de la presente investigación. Asimismo, al realizar una llamada telefónica al número señalado en el escrito de denuncia, nadie atiende, toda vez que ésta se corta, por lo anterior, se envió un mensaje de texto a dicho número a efecto de solicitarle a la persona denunciante que indicara algún número telefónico al cual en el cual pudiera ser contactada, sin embargo, éste no fue atendido.

Por lo anterior, mediante oficio, se le solicitó a la persona denunciante que proporcionara información que permitiera identificar al ejemplar canino que motivó la presente investigación, sin embargo, del correo electrónico recibido como respuesta, no se desprenden elementos que permitan continuar con la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues el domicilio era incorrecto.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, personal de esta Entidad realizó una búsqueda electrónica, constatando que el sitio corresponde a un predio con diversos edificios e interiores, sin embargo, del escrito de denuncia no se desprenden elementos suficientes que permitan identificar el edificio y número interior donde viven el o los propietarios del ejemplar canino en comento.
- Al realizar una llamada telefónica al número señalado en el escrito de denuncia, nadie atiende, toda vez que ésta se corta, por lo anterior, se envió un mensaje de texto a dicho, sin embargo, éste no fue atendido.
- Mediante oficio, se le solicitó a la persona denunciante que proporcionara información que permitiera identificar al ejemplar canino que motivó la presente investigación, sin embargo, del correo electrónico recibido como respuesta, no se desprenden elementos que permitieran continuar con la investigación.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4607-SPA-3619

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4067 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.